



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN JULIO RICARDONI Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELÉCTRICAS

En la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de marzo de 2023, comparecen: POR UNA PARTE: la Fundación Julio Ricaldoni (en adelante la "Fundación"), representada por la Ing. María Simón en calidad de Presidenta del Consejo de Administración con domicilio en Benito Nardone 2270 de la ciudad de Montevideo y POR OTRA PARTE: la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (en adelante "UTE" o la "empresa" y junto a la Fundación las "Partes") representada por la Ing. Silvia Emaldi y el Ing. Javier San Cristóbal, en calidad de Presidenta del Directorio y Gerente General respectivamente, con domicilio en la calle Paraguay 2431, de esta ciudad, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes.

1.1. La Fundación Julio Ricaldoni es una Persona Jurídica de derecho privado sin fines de lucro creada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza e investigación.

1.2. La Fundación Julio Ricaldoni ha firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Dicho convenio habilita la participación de docentes y estudiantes de la Facultad de Ingeniería, para realización de las actividades previstas en el presente.

1.3. UTE es una empresa propiedad del Estado uruguayo que se dedica a las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, prestación de servicios anexos y consultoría. En el marco de sus competencias, está abocada al estudio, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías.

1.4. La Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República desarrolla desde 2008 el servicio de cómputo intensivo Cluster-FING, el cual ha devenido en la mayor infraestructura nacional de cómputo científico, habiendo encomendado a la Fundación Ricaldoni su gestión administrativa. Oportunamente se obtuvieron fondos concursables de ANII y CSIC para la reconversión de dicho servicio en el Centro Nacional de Supercomputación, Cluster-Uy (en adelante "Cluster-Uy"), de alcance nacional, por un monto total de \$U 12.000.000, que ya fueron utilizados.

1.5. Con fecha 19/9/2018, las Partes celebraron un convenio de cooperación a través del cual se concretó la adquisición de infraestructura computacional, la instalación, la puesta en marcha y la operación sostenida del nuevo servicio de cómputo intensivo Cluster-Uy: Centro Nacional de Supercomputación. Acordaron también que, el alojamiento del Cluster-Uy se realizaría en las instalaciones del Data Center Ing. José Luis Massera propiedad de ANTEL, con el principal objetivo de garantizar su correcto funcionamiento y su accesibilidad desde todo el territorio nacional para usuarios académicos, de instituciones y organizaciones gubernamentales y privadas y de empresas e instituciones del sector productivo.



1.6. En virtud de que el plazo de vigencia acordado para el convenio de cooperación mencionado fue de tres años, se tramitó un “acuerdo complementario” extendiendo el plazo por un año más hasta diciembre 2022.

1.7 Para darle continuidad al servicio, las Partes tienen interés en celebrar un nuevo convenio de cooperación en pos de la consolidación, sostenibilidad y excelencia del servicio de cómputo intensivo Cluster-Uy: Centro Nacional de Supercomputación.

1.8. La Fundación Ricaldoni, por su parte ha acordado un nuevo convenio con ANTEL mediante el cual se asegura la permanencia del Cluster-Uy en las instalaciones del Data Center Ing. José Luis Massera.

1.9 En paralelo al Convenio, se han desarrollado cursos de capacitación en el uso de la capacidad de cómputo del Cluster a funcionarios de UTE, ampliando el interés a la interna de la empresa y extendiendo la utilidad que reporta el servicio.

SEGUNDO. Objeto.

El objeto de este convenio es acordar los términos y condiciones en los que UTE contribuirá al desarrollo y operación sostenida del servicio de cómputo intensivo Cluster-Uy: Centro Nacional de Supercomputación en adelante Cluster-Uy (alojado en las instalaciones del Data Center Ing. José Luis Massera), con el principal objetivo de garantizar su correcto funcionamiento y su accesibilidad desde todo el territorio nacional para usuarios académicos, de instituciones y organizaciones gubernamentales y privadas y de empresas e instituciones del sector productivo.

TERCERO. Derechos y Obligaciones de La Fundación.

3.1. Poner a disposición de la administración del servicio Cluster-Uy un grupo especializado de docentes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República para realizar las operaciones de servicio, mantenimiento y atención a Usuarios incluyendo la incorporación de componentes necesarios para las tareas requeridas por UTE.

3.2. Utilización del servicio. En el marco de este convenio la Fundación otorgará a UTE el uso exclusivo de hasta un cuarenta por ciento (40%) del total de capacidad de cómputo del servicio Cluster-Uy, sin requerir un pago por ello.

Las horas correspondientes a la prestación del servicio del centro a UTE podrán acumularse para su uso en régimen anual, sujeto a disponibilidad de la plataforma. Se le dará a UTE prioridad para contratar mayor capacidad de cómputo en caso que lo necesite, de acuerdo a disponibilidad.

UTE podrá ejercer este derecho para los fines comerciales que oportunamente defina tanto a favor propio como de terceros transfiriéndoles el usufructo del mismo, en acuerdo con la Fundación Ricaldoni.

3.3. Elaborar y presentar informes semestrales. Se elaborarán y presentarán informes semestrales con el detalle de las actividades desarrolladas, detalle del uso que UTE haya realizado del Cluster-Uy, principales hitos y resultados alcanzados en cada período. Se entiende por período semestral cada período de seis (6) meses contando el primero de ellos a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, y los siguientes a partir de la finalización del período semestral precedente. Sin

perjuicio de lo antedicho, UTE podrá requerir información en cualquier momento durante la ejecución del convenio.

3.4. Dar participación a UTE en la Comisión ad-hoc, integrada por representantes de científicos, investigadores, organismos y empresas que apoyan al centro. El cometido de esa comisión es la toma de decisiones estratégicas sobre la utilización, ampliación y modelo de servicio de la plataforma del ClusterUY, y la definición de las políticas de gestión

3.5. Designar como responsables técnicos e integrantes de la Comisión ad-hoc a Santiago Iturriaga y a Sergio Nesmachnow, en calidad de titular y suplente respectivamente, con el objeto de coordinar todas las actividades, así como solicitar acceso a información y/o cualquier otro requerimiento que fuere necesario. En caso de modificar el responsable técnico, UTE deberá ser debidamente comunicada.

3.6. Brindar capacitación a usuarios y personal de UTE en la utilización del servicio y en temáticas vinculadas, en régimen y condiciones a convenir entre las partes según la actividad de formación y la temática.

3.7. Colaborar con UTE en el estudio de alternativas técnicas de conexión entre el almacenamiento de UTE y el cluster, ambos ubicados en el Datacenter "Ing. José Luis Massera". En caso que de los estudios se concluyera que esta interconexión es técnica y económicamente factible, las partes tomarán las medidas necesarias para facilitar su ejecución sin que ésta sea parte del presente Convenio.

CUARTO. Derechos y Obligaciones de UTE.

4.1. Financiar el monto conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente convenio, a efectos de colaborar en la operación sostenida del nuevo servicio de cómputo intensivo Cluster-Uy, lo cual incluye reposición de equipamiento acorde a los avances tecnológicos manteniendo la capacidad de cómputo.

4.2. Designar a Alfonso Ruiz Nadal y Rodrigo Porteiro (titular y suplente respectivamente) como responsables técnicos con el objeto de coordinar todas las actividades y reuniones que requieran participación de la Empresa u otros actores vinculados y brindar el apoyo que requiera el equipo de la Fundación – Facultad de Ingeniería para el correcto desarrollo del Convenio y como integrantes de la Comisión ad-hoc definida en el numeral 3.4. En su defecto, actuará el interlocutor designado de acuerdo a la cláusula novena. En caso de modificar los representantes, la Fundación deberá ser debidamente comunicada.

4.3 Difusión y divulgación. UTE podrá incorporar la difusión y divulgación del servicio de cómputo intensivo Cluster-Uy, y hacer uso de ella, en el marco de sus propias campañas comerciales y de imagen institucional. Esto implica, habilitar el uso por parte de UTE de los derechos de imagen del Cluster-Uy con fines comerciales u otros que las partes acuerden por los canales de comunicación válidos para el presente convenio. Se reconocerá a UTE como socio fundador del Centro.





4.4. Colaborar con FJR en el estudio de alternativas técnicas de conexión entre el almacenamiento de UTE y el cluster, ambos ubicados en el Datacenter “Ing. José Luis Massera”. En caso que de los estudios se concluyera que esta interconexión es técnica y económicamente factible, las partes tomarán las medidas necesarias para facilitar su ejecución sin que ésta sea parte del presente Convenio.

QUINTO. Ejecución y vigencia.

El plazo de este convenio es de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de suscripción. Finalizado este período se evaluará la pertinencia de su renovación. No obstante, lo antedicho, la pérdida de vigencia de este convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente.

SEXTO. Precio

6.1. A los efectos de viabilizar el cumplimiento del presente convenio, UTE se compromete a transferir a la Fundación Julio Ricaldoni, el monto de UI 1:846.552 (unidades indexadas un millón ochocientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y dos).

6.2. El monto para la ejecución de este Convenio se hará efectivo de acuerdo al siguiente detalle y de conformidad con el alcance establecido para el término “período semestral” en el numeral 3.3 del presente documento:

6.2.1. UI 184.648 contra la suscripción del presente documento a modo de adelanto para la reposición de equipamiento;

6.2.2. el saldo en 6 pagos iguales y semestrales de UI 276.984 siendo el primero a los 6 meses de la suscripción del convenio contra conformidad de UTE del informe que corresponda.

6.3. Los pagos se realizarán mediante depósito o transferencia bancaria en el BROU Cuenta Corriente en pesos N° 1561059-00002, a nombre de Fundación Julio Ricaldoni, considerándose la constancia de depósito suficiente recibo de pago. En caso de optarse por transferencia bancaria los costos de éstas estarán a cargo de UTE.

La Fundación podrá cambiar el número de cuenta bancaria notificando previamente a UTE, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de pago, por alguno de los medios previstos en la cláusula Décimo Octava del presente convenio.

SEPTIMO. Declaraciones.

7.1. Confidencialidad:

Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio, siempre que esa información no sea de dominio público. Ninguna información confidencial será revelada a ningún tercero sin el consentimiento expreso de la otra parte a menos que surja la obligación jurídica de informar por mandato de las autoridades legales competentes.

Particularmente, durante el desarrollo de los trabajos que impliquen la presencia de técnicos asignados por la Fundación, éstos deberán mantener los niveles de reserva y confidencialidad que se acuerden en cada caso, no pudiendo divulgar información de trabajo ni su contenido, sin el consentimiento expreso de la empresa.



Este Convenio, así como sus anexos, adendas o cualquier modificación que las partes acuerden en el futuro y las negociaciones y gestiones realizadas a su respecto, serán considerados información confidencial, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la ley 18.381, asumiendo las Partes el compromiso de guardar absoluta reserva respecto de éstas.

7.2. Derechos de uso: Tanto UTE como la Fundación y/o la Facultad de Ingeniería podrán hacer uso de los resultados derivados de la ejecución de este Convenio. Si una de las partes desea utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para sus procesos internos, para otras investigaciones o para su publicación, deberá hacer referencia en forma expresa a que estos resultados fueron obtenidos a partir de un convenio celebrado entre las partes con la participación de investigadores pertenecientes a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República. En el caso de uso por parte de terceros se acordarán las condiciones particulares correspondientes. En caso de requerirse autorización de alguna de las partes, cada institución designará quien tiene la potestad de hacerlo. De no designarse específicamente actuarán los interlocutores designados.

7.3 Propuesta de acciones futuras de innovación. En base a los resultados de esta actividad, las Partes podrán, de común acuerdo, impulsar iniciativas para el desarrollo de acciones futuras de innovación en la materia. Dichas acciones podrán incluir la presentación, conjunta o individual, de propuestas a fondos concursables de promoción de la innovación, o asesoramiento y transferencia de conocimiento mutuo en aquellas áreas de interés común. Estas propuestas serán objeto de convenios específicos en los casos que corresponda.

7.4. Propiedad de los equipos: UTE reconoce que la propiedad de todo el equipamiento del Cluster Uy (actual y futuro), pertenecerá a la UdelaR – FIng (Facultad de Ingeniería).

OCTAVO. Modificaciones y Adendas.

Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes por Acuerdos Complementarios y/o Adendas

NOVENO. Interlocutores.

Se considerarán como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, un representante designado por cada parte contratante, cuya designación será fehacientemente comunicada entre las partes dentro de los primeros 30 días calendario contados a partir de su suscripción.

DÉCIMO. Rescisión.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente Convenio que no se subsane dentro de los treinta (30) días de la recepción de una notificación escrita al respecto, habilitará a la otra parte a rescindir unilateralmente el convenio. Las notificaciones deberán efectuarse por los medios establecidos en la cláusula Décimo Octava del presente. Asimismo, las Partes acuerdan que este Convenio podrá ser rescindido de mutuo acuerdo, o en cualquier momento luego de finalizado el plazo inicial y siempre que la parte que desee rescindir comunique su voluntad a la otra parte con una antelación de al menos treinta (30) días.

La finalización del presente acuerdo, con independencia de la causa que la determine, no afectará las obligaciones que se encontraren pendientes de ejecución respecto de terceros.



DÉCIMO PRIMERO. Mora por incumplimiento.

El incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de las obligaciones que la ley y el presente contrato ponen a su cargo, la hará incurrir en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.

DÉCIMO SEGUNDO. Cesión.

El presente acuerdo no podrá ser cedido por ninguna de las partes sin el consentimiento previo y por escrito de la otra. Ninguna de las Partes podrá ceder el presente Acuerdo ni ninguno de los derechos u obligaciones nacidos del mismo, sin previa autorización por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO TERCERO. Autorización.

UTE autoriza, en el marco de este Acuerdo, que las obligaciones establecidas en el numeral 3.1 podrán ser ejecutadas por técnicos e investigadores de la FING (Facultad de Ingeniería de la UdelAR) afectados a la actividad de la Fundación.

DÉCIMO CUARTO. Independencia de las partes.

Las Partes acuerdan que en la ejecución del presente convenio mantendrán su autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes que a cada cual corresponda de conformidad al ámbito de sus competencias y atribuciones y a lo dispuesto en el presente.

DÉCIMO QUINTO. Exoneración de responsabilidad.

Las partes asumen la total responsabilidad frente a terceros por la Actividad que cada uno brinda, exonerando a la otra de toda responsabilidad por eventuales daños que puedan ocasionarse. Se comprometen a su vez a tomar los recaudos necesarios para evitar que la otra parte se vea expuesta a acciones o reclamos de terceros.

DÉCIMO SEXTO. Otros participantes.

Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente convenio, y ampliar los alcances de éstos a otras áreas de interés común.

DÉCIMO SÉPTIMO. Jurisdicción.

El presente Convenio se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay y serán competentes para entender sobre cualquier asunto que tenga relación con el mismo los Tribunales de Montevideo.

DÉCIMO OCTAVO. Notificaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por facsímil, correo electrónico u otro medio idóneo admitido legalmente que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de la comunicación a los domicilios y direcciones constituidos en el presente documento, las que se mantendrán vigentes mientras no se notifique fidedignamente por los medios preñunciados, la voluntad de constituir un nuevo domicilio.

DÉCIMO NOVENO. Domicilios especiales.

Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la



comparecencia para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que de lugar el presente Convenio.

VIGÉSIMO. Otorgamiento

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados en la comparecencia.

Por la Administración Nacional de Usinas de Transmisión Eléctricas

Ing. Silvia Emaldi
Presidenta

Ing. Javier San Cristóbal
Gerente General

Por la Fundación Julio Ricaldoni

Ing. María Simon
Presidenta